



26 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) JUNIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

diversión, expendió o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código...". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo el parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 sobre el control de las actividades que trascienden a lo público señala: "...Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código..."

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala respecto los siguientes requisitos para cumplir actividades económicas siguientes: "...1) **Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva;** 2) **Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada;** 3) *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía;* 4) *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente;* 5) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día;* 6) *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo...*". (Negrilla fuera de texto).

Que el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 respecto al postulado anteriormente citado señala: "...Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas..."

Que el Alcalde como primera autoridad política del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que es deber de la municipalidad articular la ejecución de actividades económicas que trascienden a lo público con la comunidad en general, todo ello de manera proporcional y conforme a la normatividad legal vigente.

Que la celebración del **Día Internacional del Orgullo LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales)**, también conocido como el **Día del Orgullo LGBTI** o simplemente **Orgullo LGBTI**, es llevado a cabo en la gran mayoría de países del mundo el día veintiocho (28) de junio de cada año, fecha que conmemora los disturbios de Stonewall (Nueva York, EE. UU) de 1969 que marcaron el inicio del movimiento de liberación homosexual.

Que a su vez el contenido del presente acto administrativo se enmarca en el Programa 3 del **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2019 PEREIRA CAPITAL DEL EJE: Capacidades para el disfrute de derechos de los grupos poblacionales; Eje Estratégico 3: Desarrollo, Paz y Reconciliación; Subprograma 3.2 Equidad de Género para mujeres y diversidad sexual, que puntualiza una reafirmación del principio de no discriminación,**



ALCALDÍA DE PEREIRA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) JUNIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

garantizando y promoviendo los derechos de las mujeres y la población LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales) en el municipio de Pereira.

Que por todo lo antes señalado, considera este Despacho que es necesario para esta celebración modificar temporalmente el horario de cierre de los establecimientos cuya actividad sea **expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento señalado en el Decreto No. 840 de 2017**, para los días veintinueve (29) y treinta (30) de junio de 2019, fecha en que será celebrado el **Día Internacional del Orgullo LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales)** en el Municipio de Pereira.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto No. 840 de 2017 y establecer para los días veintinueve (29) y treinta (30) de junio de 2019 como horario de cierre las 5:00 AM del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el presente Decreto aplica para los **establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIU 5630)**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El horario de apertura para los días veintiocho (28) y veintinueve (29) de junio de 2019 seguirá los parámetros fijados en el Decreto No. 840 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Única y exclusivamente estarán sometidos a este horario y a las disposiciones del artículo primero, los establecimientos que participen con un mínimo de dos (2) de sus empleados en una capacitación sobre diversidad sexual el día veintiocho (28) de junio de 2019 en horas de la mañana, e implementen en sus establecimientos campaña alusiva al respeto por la diferencia y la diversidad sexual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto será avalado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante acta que será enviada por la Secretaría de Gobierno antes del veintiocho (28) de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación con las especificaciones del artículo primero del presente Decreto, hasta las 6:00 AM del día primero (1) de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Transitoriedad. El presente Decreto tendrá aplicabilidad por parte de beneficiarios del mismo, autoridades competentes y comunidad en general durante la vigencia señalada en el artículo tercero del presente Decreto, por consiguiente, una vez vencido el plazo de vigencia del presente Decreto, se aplicarán las medidas señaladas en el Decreto No. 840 del año 2017.



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 494 DE _____

26 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) JUNIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos de comercio abiertos al público que desarrollen actividades no contempladas en el presente Decreto, continuaran bajo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto No. 840 de 2017 .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica de Pereira

Revisión legal: *Juan Sebastián Álvarez Naranjo*
Revisión legal: *Juan Sebastián Álvarez Naranjo*
Abogado – Contratista
Proyectó y elaboró: *Pamela Jiménez Agudelo*
Contratista

Néstor Ospina

